

Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela.
Ciudadano Elías Jaua.
Su despacho.

Caracas, 27 de julio 2011

2011 JUL 27 P 12:07

VICEPRESIDENCIA DE
LA REPÚBLICA
COORDINACIÓN GENERAL
DE LA CORRESPONDENCIA

Veronica O

27/07/11

12:00

Correspondencia recibida
Cristina Serrano

COMUNICACIÓN

Reciba ante todo un cordial saludo. La presente tiene la finalidad solicitar sus buenos oficios como mediador y representante del Poder Ejecutivo a fin de establecer una **Mesa de Diálogo** con la Base Médica, representada por las Sociedades Médicas de los hospitales y la Red Ambulatoria, con el propósito de establecer una salida conciliatoria al conflicto que desde hace ya varias semanas mantiene el Gremio Médico a nivel nacional, debido al estado de la infraestructura hospitalaria, dotación, reducción del recurso humano especializado, salarios, negativa de discusión de la Contratación Colectiva, así como, la cancelación de deudas y otros beneficios laborales de los Hospitales transferidos de la Alcaldía del Distrito Metropolitano al Ministerio del Poder Popular para la Salud ya reconocidos por este ente administrativo.

Es un hecho público y notorio el **deterioro** en que se encuentran las instalaciones Hospitalarias y la Red Ambulatoria, así como, el déficit de personal médico calificado, afectando sustancialmente su capacidad resolutiva en detrimento al **derecho a la salud**, responsabilidad del **Estado** consagrado en la **Constitución de la República Bolivariana de Venezuela** en sus artículos 83, 84 y 85. **Art 83:** “*La salud es un derecho social fundamental, obligación del Estado, que lo garantizará como parte del derecho a la vida. El Estado promoverá y desarrollará políticas orientadas a elevar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso a los servicios. Todas las personas tienen derecho a la protección de la salud, así como el deber de participar activamente en su promoción y defensa, y el de cumplir con las medidas sanitarias y de saneamiento que establezca la ley, de conformidad con los tratados y convenios internacionales suscritos y ratificados por la República”* **Art. 84:** “*Para garantizar el derecho a la salud, el Estado creará, ejercerá la rectoría y gestionará un sistema público nacional de salud, de carácter intersectorial, descentralizado y participativo, integrado al sistema de seguridad social, regido por*

los principios de gratuidad, universalidad, integralidad, equidad, integración social y solidaridad. El sistema público nacional de salud dará prioridad a la promoción de la salud y a la prevención de las enfermedades, garantizando tratamiento oportuno y rehabilitación de calidad. Los bienes y servicios públicos de salud son propiedad del Estado y no podrán ser privatizados. La comunidad organizada tiene el derecho y el deber de participar en la toma de decisiones sobre la planificación, ejecución y control de la política específica en las instituciones públicas de salud". Art. 85: "El financiamiento del sistema público nacional de salud es obligación del Estado, que integrará los recursos fiscales, las cotizaciones obligatorias de la seguridad social y cualquier otra fuente de financiamiento que determine la ley. El Estado garantizará un presupuesto para la salud que permita cumplir con los objetivos de la política sanitaria..."

La Ley del Ejercicio de la Medicina en su **Art. 25**, numeral **5**, reza: "*Sin perjuicio de lo que establezcan las disposiciones legales vigentes, los profesionales que ejerzan la medicina están obligados a: Denunciar ante las autoridades competentes las condiciones de insalubridad o de inseguridad que observen en los ambientes de trabajo, así como aquellas que noten en lugares públicos o privados que y constituyan riesgos para la salud o la vida de quienes a ellos concurren*".

Por tal motivo, las Sociedades Médicas de distintas instituciones Hospitalarias y la Red Ambulatoria han denunciado reiteradamente el estado de la infraestructura (sedes antiguas con graves daños estructurales y remodelaciones inconclusas), cantidad y calidad de la dotación, déficit de Recurso Humano en formación y especializado, así como las condiciones de inseguridad e insalubridad en nuestros ambientes de trabajo en cumplimiento de la **Ley Orgánica de Seguridad, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT)** en su **Art. 53**. "*Los trabajadores y las trabajadoras tendrán derecho a desarrollar sus labores en un ambiente de trabajo adecuado y propicio para el pleno ejercicio de sus facultades físicas y mentales, y que garantice condiciones de seguridad, salud, y bienestar adecuadas*" "*Participar en la vigilancia, mejoramiento y control de las condiciones y ambiente de trabajo, en la prevención de los accidentes y enfermedades ocupacionales, en el mejoramiento de las condiciones de vida.....*" "*No ser sometido a condiciones de trabajo peligrosas o insalubres que, de acuerdo a los avances técnicos y científicos existentes, puedan ser eliminadas o atenuadas con*

modificaciones al proceso productivo o las instalaciones o puestos de trabajo o mediante protecciones colectivas. Cuando lo anterior no sea posible, a ser provisto de los implementos y equipos de protección personal adecuados a las condiciones de trabajo presentes en su puesto de trabajo y a las labores desempeñadas de acuerdo a lo establecido en la presente Ley, su Reglamento y las convenciones colectivas.” “Rehusarse a trabajar, a alejarse de una condición insegura o a interrumpir una tarea o actividad de trabajo cuando, basándose en su formación y experiencia, tenga motivos razonables para creer que existe un peligro inminente para su salud o para su vida sin que esto pueda ser considerado como abandono de trabajo.....En estos casos no se suspenderá la relación de trabajo y el empleador o empleadora continuará cancelando el salario correspondiente y computará el tiempo que dure la interrupción a la antigüedad del trabajador o de la trabajadora”. “Denunciar las condiciones inseguras o insalubres de trabajo ante el supervisor inmediato, el empleador o empleadora, el sindicato, el Comité de Seguridad y Salud Laboral, y el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales; y a recibir oportuna respuesta”.

La denuncia fundamentada, la exigencia y cumplimiento de los derechos laborales, constituyen un instrumento válido y constitucional, cuyo objetivo primordial es hacer un llamado de atención de las autoridades correspondientes a fin de que estas se avoquen a desarrollar e implementar políticas que conduzcan a mejorar la situación de minusvalía en que se encuentra sumido el Sistema Nacional de Salud y de esta forma garantizar el derecho a la salud oportuna y de calidad.

Es por ello que en fecha 28-04-2009 se introdujo un Pliego de Peticiones en la Dirección de Mediación, Conciliación y Arbitraje del Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social, donde se establecieron los siguientes compromisos: **(Anexo 1) ,incumplidos hasta la fecha:**

Acuerdos:

- 1.- Promoción del inicio de la discusión de la Contratación Colectiva con los actores que exige la ley.
- 2.- Entrega de relación de deudas pendientes a la fecha.
- 3.- Información del estado de trabajos de infraestructura de los diferentes hospitales en un lapso de 15 días.

4.- Eliminación del Contrato Beca.

5.- Apoyo de la Guardia Nacional en la seguridad hospitalaria.

Por otra parte, en el año 2008, se publica en **Gaceta Oficial** de fecha 18 de julio el Decreto N° 6.201. **Transferencia al Ministerio del Poder Popular para la Salud de los Establecimientos de Atención Médica Adscritos a la Alcaldía Metropolitana del Distrito Metropolitano de Caracas. Art. 7:** “*El personal transferido quedará sometido, a partir de la publicación del presente decreto, al sistema de administración de personal del Ministerio del Poder Popular para la Salud, sin que sean desmejoradas las condiciones de trabajo existentes, garantizando al personal del servicio transferido, la remuneración y demás derechos reconocidos en las leyes, contratos, convenios vigentes y acuerdos celebrados, según el régimen jurídico que le sea aplicable*”.

Al realizar el análisis del cálculo del salario devengado por los médicos adscritos a la Alcaldía del Distrito Metropolitano, según su tabulador, surgieron discrepancias entre este monto y lo reflejado en las cartas de trabajo, evidenciándose errores de cálculo, de igual manera, con la Transferencia se desmejoraron las condiciones laborales, por cuanto se disminuyó la prima de profesionalización de 10% a 3% y se retiró el beneficio de seguro de Hospitalización, Cirugía y Maternidad (HCM).

Debido a estas irregularidades, se instaló en 2009 una Mesa de Negociación en la sede del MPPS, con la participación de la **Dirección de Recursos Humanos del MPPS, Consultoría Jurídica del MPPS, Analistas de Personal, Viceministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social, Colegio de Médicos del Distrito Metropolitano y representantes del Gremio Médico**, donde se validó que el cálculo del salario era erróneo y fue aprobada por las partes una fórmula de cálculo basada en la **Ley Orgánica del Trabajo (LOT)**, así como una serie de acuerdos referentes a beneficios laborales (Ticket de alimentación, Política Habitacional, Prestaciones Sociales, HCM). Acuerdos plasmados en actas del 24,25, 26 y 30 de noviembre, 04 y 09 de diciembre de 2009. (Anexo 2)

Resumen de Acuerdos:

Acta 25/11/2009

1.- Revisión y evaluación de la base de cálculo a los efectos del pago del salario integral y demás beneficios percibidos por el personal médico transferido.

(Considerando que el salario básico de los trabajadores del MPPS fue homologado a lo que establece la tabla salarial del IVSS desde el año 2003, según consta en Acta del 21 de marzo 2003 suscrita por el Ministerio del Trabajo, la Procuraduría General de la República, el Ministerio de Salud y Desarrollo Social y la Federación Médica Venezolana).

- 2.- Apertura de cuentas para el depósito de los cinco días de prestaciones por antigüedad desde el año 1998. *(Se han hecho depósitos en el Banco de Venezuela correspondientes a 2010 bajo la figura de un número de contrato y no a través de cuentas bancarias).*
- 3.- Cancelación de la cuota establecida en la ley de régimen prestacional de Vivienda y Hábitat. *(Desde 2005 el patrono no deposita el 2% correspondiente según la ley y el 1% que se descuenta al trabajador fue depositado de forma incompleta en Banesco hasta diciembre 2009, luego los fondos de Política Habitacional pasaron a un ente dependiente del Ministerio de Vivienda y Hábitat llamado BANAVIH. Hasta la fecha no hemos tenido acceso a los estados de cuenta por trabajador).*
- 4.-Homologación del ticket de alimentación al valor de la unidad tributaria actual y la cancelación de sábados y domingos laborados. *(Existe una deuda de cambio de unidad tributaria para la fecha y no han sido cancelados en los retroactivos sábados y domingos trabajados).*
- 5.- Reactivación del beneficio de HCM, suspendido desde la fecha de la transferencia.
- 6.- Cancelación de las deudas tomando como fundamento la base de cálculo aprobada para el cálculo del salario integral aprobada por las partes según acta de 25-11-2009.

Acta 09-12-2009.

- 1.- Cronograma de pago: 50% del total en febrero del 2010 y el 50% restante en el lapso Abril-Mayo 2010.
- 2.- Compromiso de cancelación de Prestaciones Sociales.
- 3.- La Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para la Salud, se compromete a cancelar al personal médico transferido de los hospitales y Redes Ambulatorias de la Alcaldía Metropolitana de Caracas, a partir del mes de enero de 2010 el sueldo integral de acuerdo a la fórmula de la base de cálculos establecida en acta del 25-11-2009 acordada por las partes.

Acta 11-05-2010. (Anexo 3)

- 1.- Revisión de los procedimientos de asignación de escalafón y cálculo del mismo, a los fines de constatar que se ajuste a las normativas laborales vigentes.
- 2.- Revisión de las posibles deudas que puedan generarse de la revisión y ajuste de escalafón.
- 3.- Sinceración en la denominación de cargos de Médicos Adjuntos en los diferentes hospitales adscritos a la Alcaldía Metropolitana ajustados a las normativas laborales vigentes en la Convención Colectiva.
- 4.- Revisión y pago de la prima de responsabilidad en el cargo para Médicos Coordinadores de Ambulatorios, Coordinadores de Programas y Jefes de Servicio.

Estas **Actas Acuerdo**, validan la deuda social que se tiene con el personal médico transferido que hasta la fecha no ha sido honrada por el MPPS conforme al **Decreto de Transferencia** en su **Art.12:**"*El Ministerio del Poder Popular para la Salud gestionará ante los organismos competentes los recursos necesarios para cumplir con los compromisos correspondientes a las transferencias, los cuales deberán ser previamente validados. Queda entendido que estas obligaciones contractuales son derivadas de documentos otorgados por la Alcaldía del Distrito Metropolitano de Caracas antes de la publicación del presente decreto" Dichos compromisos comprenderán todas las obligaciones legales o contractuales causadas y aún no pagadas, provenientes de contratos colectivos, convenciones, convenios, acuerdos, laudos, actas-convenio, o cualquier documento contentivo de dichas obligaciones, incluidos los derivados de las reclamaciones intentadas ante los organismos administrativos o jurisdiccionales, cuyos compromisos sean previos a la transferencia. Si como resultado de dificultades en la interpretación de las cláusulas, insuficiencias presupuestarias de la Alcaldía, o errores de cálculo no se trasladan la totalidad de los fondos al Ministerio del Poder Popular para la Salud, éste diligenciará los recursos para cancelar dichos compromisos los cuales deberán ser previamente validados.*"

Por este motivo, algunos de los hospitales transferidos como el J.M de los Ríos, a través de su Dirección General, han enviado varios oficios al Departamento de Recursos Humanos y Consultoría Jurídica del MPPS solicitando información y el status de las gestiones referentes al cumplimiento de las Actas acuerdo: (**Anexo 4**)

- 1.- Oficio Nº 588/2010 dirigido al **Dr. Armando Pérez**, Director (E) de la Oficina de Recursos Humanos del MPPS, 08/06/2010.
- 2.- Oficio Nº 900/2010 dirigido a la **Dra. Marisela Estrada La Riva**, Directora General de la Consultoría Jurídica del MPPS, 06/08/2010.
- 3.- Oficio Nº 1175/2010 dirigido a la **Licenciada Yanely Briceño**, Directora (E) de Recursos Humanos de la Dirección Estadal de Salud, 25/10/2010.
- 4.- Oficio Nº 1103/2010 dirigido a la **Licenciada Yanely Briceño**, Directora (E) de Recursos Humanos de la Dirección Estadal de Salud, 06/10/2010.
- 5.- Oficio Nº 1271/2010 dirigido a la **Dra. Luisa Salazar**, Directora (E) de la Oficina de Recursos Humanos del MPPS, 16/11/2010.

Oficios, hasta la fecha sin respuesta alguna contraviniendo el **Art. 51 de la Constitución De La República Bolivariana De Venezuela**. “*Toda persona tiene el derecho de representar o dirigir peticiones ante cualquier autoridad, funcionario público o funcionaria pública sobre los asuntos que sean de la competencia de éstos o éstas, y de obtener oportuna y adecuada respuesta. Quienes violen este derecho serán sancionados o sancionadas conforme a la ley, pudiendo ser destituidos o destituidas del cargo respectivo.*”

Por otra parte, el personal **Jubilado**, también ha sufrido la falta de reconocimiento de los beneficios laborales que disfruta el personal **Médico Activo**, específicamente los incrementos salariales decretados en los años 2008, 2010 y 2011, existiendo tres generaciones de jubilados, aquellos que pertenecieron a la Gobernación del Distrito Federal, Alcaldía Metropolitana y MPPS, respectivamente, devengando montos sustancialmente diferentes, contraviniendo lo establecido en la **cláusula Nº 36**, parágrafo séptimo de la **I Convención Colectiva y Condiciones de Trabajo (CCCT) entre la Alcaldía del Distrito Metropolitano y el Colegio de Médicos del Distrito Metropolitano de Caracas**: “*Beneficios socioeconómicos al médico pensionado y jubilado: Las partes convienen que en relación con las JUBILACIONES, se regirá por las disposiciones contenidas en esta convención colectiva, así mismo, la ALCALDIA, conviene en realizar todas las gestiones que sean necesarias ante el Ministerio de Finanzas para que el Médico jubilado y el pensionado, perciba los mismos beneficios salariales obtenidos por el MEDICO ACTIVO a través de la convención*”, hecho que viola el principio de justicia social, después de haber entregado gran parte de sus vidas al servicio de la nación.

El gremio médico ha sido reiteradamente menospreciado al negársele un **salario digno**, (recibiendo sólo ajustes salariales vía Decreto Presidencial) y el derecho a la discusión de la **Contratación Colectiva**, conforme a los artículos 91 y 96 de la **Constitución de la República Bolivariana de Venezuela** **Art. 91:** "Todo trabajador o trabajadora tiene derecho a un salario suficiente que le permita vivir con dignidad y cubrir para sí y su familia las necesidades básicas materiales, sociales e intelectuales. Se garantizará el pago de igual salario por igual trabajo y se fijará la participación que debe corresponder a los trabajadores y trabajadoras en el beneficio de la empresa. El salario es inembargable y se pagará periódica y oportunamente en moneda de curso legal, salvo la excepción de la obligación alimentaria, de conformidad con la ley." **Art. 96.** "Todos los trabajadores y trabajadoras del sector público y del sector privado tienen derecho a la negociación colectiva voluntaria y a celebrar convenciones colectivas de trabajo, sin más requisitos que los que establezca la ley. El Estado garantizará su desarrollo y establecerá lo conducente para favorecer las relaciones colectivas y la solución de los conflictos laborales. Las convenciones colectivas ampararán a todos los trabajadores y trabajadoras activas y activas al momento de su suscripción y a quienes ingresen con posterioridad", así como el **Art. 130º** de la **LOT:** "Para fijar el importe del salario en cada clase de trabajo, se tendrá en cuenta la cantidad y calidad del servicio, así como la necesidad de permitir al trabajador y a su familia una existencia humana y digna".

Ante la negativa y ausencia de respuesta por parte de las autoridades competentes en relación a la documentación antes mencionada, la Federación Médica Venezolana como ente que agrupa a los médicos a nivel nacional, ha hecho entrega de varias comunicaciones a saber: (**Anexo 5**).

- 1.- Comunicación de fecha 10 de Mayo 2011, dirigida a la ciudadana María Cristina Iglesias, Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social.
- 2.- Comunicación de fecha 16 de julio 2011, dirigida a la ciudadana Eugenia Sader Castellanos, Ministro del Poder Popular para la Salud.

3.- CARTA DE PETICIONES de fecha 19 de mayo 2011 ante la Dirección de Inspectoría Nacional y Otros Asuntos Colectivos del Trabajo (Sector Público) del Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y la Seguridad Social. (Sin respuesta hasta la fecha).

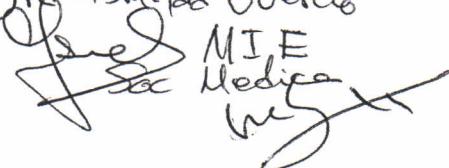
Finalmente en fecha reciente, el ciudadano Presidente de la República, anunció un aumento salarial de 30%, que no ha sido publicado en gaceta oficial, sobre un salario básico ficticio, ya que el salario básico mencionado por el Presidente y el monto total a devengar con el aumento respectivo no se ajusta a el tabulador publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria Nº 5.972 del 16 de abril del 2010, al cual se aplicaría ese 30%.

En virtud de lo antes expuesto, reiteramos nuestra disposición al diálogo cordial, responsable y sincero, pues nosotros los médicos, somos ante todo **ciudadanos**, ejerciendo nuestro legítimo derecho a la protesta, un salario y condiciones laborales dignas amparados en el principio de justicia social en beneficio de la población y el país.

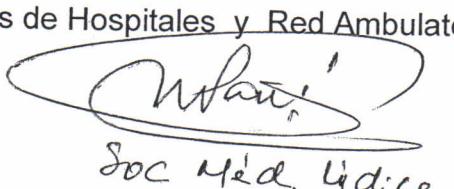
Dra Yamila Battaglini tel 04143266076 - CI 6238934
Dr. Manuel Parra tel 0414 331 7071 CI 4367079.
Atentamente
Dr Daniel Valdenama tel 0424 150 4913 CI 15905645.

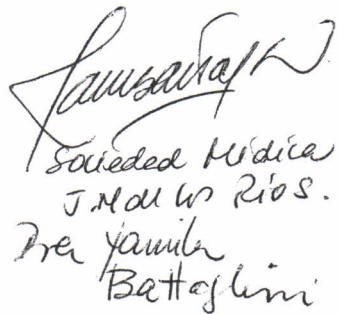
Suscribe

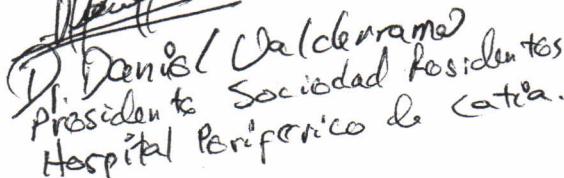
Dra Ismella Guercio Sociedades Médicas de Hospitales y Red Ambulatoria.

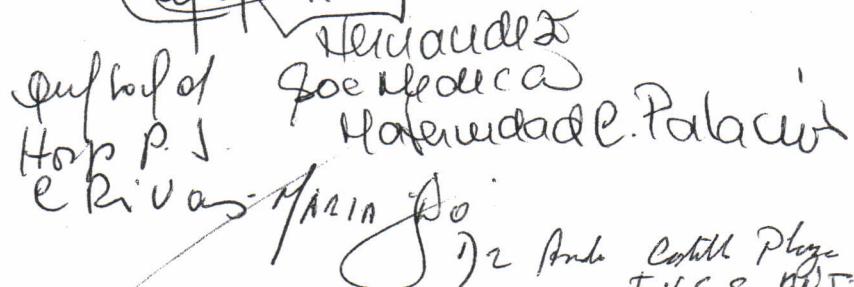

Sociedad Médica
MIE
Sociedad Médica

SOCIEDAD
MÉDICA JOSE I BALOU


Dra Yamila Battaglini
SOCIEDAD MÉDICA


Sociedad Médica
J. M. D. V. Ríos.
Dra Yamila
Battaglini


Dr. Daniel Valdenama
Presidente Sociedad Residentes
Hospital Periférico de Catia.


Dra Yamila Battaglini
Sociedad Médica
Hosp. P. J. M. Palacio
E. Rivas-Maria do
12 And. Costill Plaza
TUCS & NDT

Dr. Wistert

Hosp DR. FONSECA 12/2/61
Edo Aragua.

Dra. Dora Ry Roldan
Hrs. VICTORIO SANTILLAS
LOS REQUES.

Edurni Zaragoza

Sociedad de Medicos Residentes
Hospital Central IVSS "Dr. Miguel
Peres Carreno"

Dr. Jose G. Orsi
Abd. Alberto Torrijos Mora

Dr. Andy Aburca,
Hospital Universitario Colsan.

Dra. Rosa Torrealba
Vicepresidenta Sociedad Fesers
Hospital General del oeste.

Dra. Minerva Pacheco
Francisco Hernandez
Proyecto de la
Roberto Zara

Sociedad de Med Fes

Hosp Vargas
Red ambulatoria de Caracas
Mus. Dr. Humberto Fernández Morán

Asociación de Docentes

I P.D.S.H.E

A.F.M. Red Ambulatoria DHO Metropolitana